



0237 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 0055262-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 08617-2011-DRELM, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Alva María Gamarra Carmona, profesora cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 06008, que declaró improcedente su solicitud para que se le otorgue la asignación especial por labor pedagógica efectiva dispuesta por el Decreto Supremo N° 065-2003-EF;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña Alva María Gamarra Carmona, contra la Resolución Directoral Regional N° 008617-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que su pensión de cesantía debe ser nivelada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23495, incluyendo las asignaciones establecidas en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se incrementó la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la mencionada Asignación Especial se percibirá siempre que el Director y el docente cuenten con vínculo laboral, aún cuando se encuentren en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; asimismo, no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter no pensionable;

Que, en tal sentido, siendo la recurrente una docente cesante no le corresponde percibir la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva otorgada por los decretos supremos bajo comentario, estando percibiendo su pensión conforme a ley;



Que, para mayor fundamento, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; y el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por doña Alva María Gamarra Carmona contra la Resolución Directoral Regional N° 08617-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación